

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

**EL GERENTE SECCIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, los artículos 2.13.1.4.1 y 2.13.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la Resolución ICA 2442 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que los países de Latinoamérica y el Caribe constituyen la zona de mayor producción comercial de banano y plátano en el mundo y que desde el punto de vista socioeconómico el cultivo de estas especies vegetales en Colombia representa un renglón determinante en la economía nacional, la seguridad alimentaria y en la generación de cientos de empleos directos e indirectos para el campo colombiano.

Que el plátano y el banano ocupan el tercer lugar en importancia para el sector agrícola de Colombia, originando el 35,97% de las exportaciones y generando el 12% de los empleos del sector agropecuario del país.

Que durante la década de 1940 y 1950, la presencia en el país de la raza 1 del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* (Foc), causante de la enfermedad conocida como Marchitez de las Musáceas, provocó la sustitución del grupo Gros Michel, por el grupo Cavendish.

Que la enfermedad conocida como Marchitez de las Musáceas, causada por el hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical-Foc R4T (syn. *Fusarium*

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

"Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)"

odoratissimum)", puede destruir el 80% de las especies de banano y plátano, contaminando los campos de cultivo por más de 30 años.

Que en la actualidad Foc R4T, representa un riesgo para la producción de bananos y plátanos en el mundo, y desde su aparición, se ha extendido por países productores de estas musáceas en Asia, Oceanía y África.

Que los síntomas expresados por el subgrupo Cavendish al ataque de Foc R4T son un indicativo que obliga a activar una alerta temprana en el país, por el riesgo que implica la posible presencia de esta plaga en Colombia y en el continente americano. Que mediante la Resolución 3593 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estableció como plaga reglamentada a *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical-Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*).

Que el 9 de agosto de 2019, el ICA notificó oficialmente a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la presencia de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical (syn. *Fusarium odoratissimum*) en sistemas productivos de banano Cavendish localizados en algunas áreas de La Guajira.

Que, el 17 de noviembre de 2020 el ICA emitió la resolución No. 079193 "Por medio de la cual se modifica el numeral 1 y 2 del Anexo Lista de Plagas Reglamentadas de la Resolución ICA 3593 de 2015, en cuanto a las disposiciones sobre "*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical", con el objeto de categorizar a *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical como plaga cuarentenaria presente para Colombia.

Que resultado de la vigilancia fitosanitaria de Foc R4T, se tomó una muestra de tejido vegetal de banano Cavendish, procedente de la finca Rio Negro, ubicado en la Vereda La Balsa, jurisdicción del municipio de Zona Bananera, en el departamento de Magdalena, para detectar la presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical - Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*).

Que la muestra fue procesada en el Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario de Soledad - Atlántico del Instituto Colombiano Agropecuario, en donde se realizaron los análisis establecidos para la detección del patógeno, a partir de tejido vegetal y del aislamiento del micelio, aplicando técnicas moleculares de tamizaje y confirmatorias por PCR punto final y PCR en tiempo real para FocR4T.

Que luego de aplicar las pruebas anteriormente descritas para el análisis del patógeno, se confirmó la presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 tropical-

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *ubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

FocR4T (recientemente clasificado como *Fusarium odoratissimum*), mediante reporte de resultados R3921M0000354 emitido el día 16 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo a lo establecido en la Norma Internacional Para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 5, “Glosario de términos”, la cuarentena vegetal se define como: todas las actividades destinadas a prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o asegurar su control oficial.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el ánimo de prevenir la diseminación de la plaga Foc R4T hacia otras zonas del país, especialmente a las regiones con sistemas de producción de plátano y banano, se hace necesario establecer la cuarentena vegetal, sobre el predio Rio Negro ubicado en la Vereda La Balsa, jurisdicción en el municipio de Zona Bananera, en el departamento de Magdalena, con las coordenadas de acceso al predio relacionadas a continuación:

Departamento	Finca	Municipio	Latitud	Longitud
Magdalena	Rio Negro	Zona Bananera	10,748941	-74,206741

Que la Gerencia General del ICA, expidió la Resolución 1676 de 2011 modificada por la Resolución 2442 de 2013, por medio de las cuales se delegó unas funciones a los Gerentes Seccionales, entre las cuales se encuentra la de establecer medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la delegación concedida a los Gerentes Seccionales en virtud del Artículo 5 de la referida Resolución 1676 de 2011, modificada por la Resolución 2442 de 2013, constituye la competencia para establecer medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal relativas a las cuarentenas internas propias de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario declarar la cuarentena vegetal en el predio mencionado y la aplicación de medidas fitosanitarias para evitar la diseminación del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* raza 4 tropical-Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar en cuarentena vegetal la finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera, en el departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical-Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*).

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables al propietario, poseedor o tenedor que produzca plátano y banano a través de viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos traspatios y/o cultivos abandonados en la finca Rio Negro ubicado en la Vereda La Balsa, jurisdicción en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS DE CUARENTENA PARA LA CONTENCIÓN DE BROTES DE LA PLAGA *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical-Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*). Durante la cuarentena declarada en la presente Resolución, se deberán implementar en la finca Rio Negro, todas las disposiciones establecidas a continuación:

3.1. Notificar la presencia de plantas con sospecha de afectación: Si se observan en plantaciones síntomas de la enfermedad asociados a la presencia de Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*), en especial plantas del subgrupo Cavendish, se deberá informar de manera inmediata al ICA, para realizar la toma de muestras de tejido vegetal y activar un protocolo de contención, previo a la recepción de los resultados de diagnóstico fitopatológico.

Las muestras serán tomadas por personal técnico del ICA y aplicarán para este procedimiento, los protocolos estandarizados de toma de muestras. La subgerencia de Análisis y Diagnóstico implementará todos los protocolos para el análisis de las muestras y para la confirmación con pares internacionales cuando lo considere pertinente, con el fin de emitir el resultado oficial definitivo.

Una vez realizada la atención a la notificación, la determinación del procedimiento de contingencia a implementar, se establecerá según la distribución de los síntomas de la enfermedad en el área así:

- a) Distribución aleatoria en la plantación (brotes o patrón de distribución agregado).
- b) Distribución uniforme o total en la plantación.

3.1.1. Implementación del protocolo de contención en áreas con distribución aleatoria de los síntomas en la plantación (brotes).

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

3.1.1.1. Establecimiento del área controlada (Conformada por zonas A, B y C): El área controlada se delimitará a partir de la planta enferma, con el propósito de determinar las actividades pertinentes en cada una de las zonas, que se distinguirán así:

La **Zona A (zona infestada)** es el área donde se encuentran las plantas sospechosas o positivas a Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*) (brote); la **Zona B (zona de aislamiento y contención)** cumplirá una función de contención y aislamiento del brote de Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*) y la **Zona C (zona de observación)** es aquella en donde se realizará la observación a posibles nuevos brotes de la enfermedad en la finca. Las zonas se definirán de la siguiente manera:

Zona A: Construir una delimitación en cuadro de 10 m a partir de la planta enferma por cada uno de los puntos cardinales, quedando esta última en el centro del cuadro (Figura 1). Alrededor de esta área se deberá construir una zanja perimetral de 30 cm de ancho x 30 cm de profundidad y en caso de identificarse otra planta con síntomas en la periferia de la Zona A, se procederá a establecer un nuevo cuadro alrededor de dicha planta.

Zona B: Construir una delimitación en cuadro de 30 m a partir de la planta enferma por cada uno de los puntos cardinales, quedando esta última en el centro del cuadro (Figura 1). La zona B se deberá confinar con un cerco de varias líneas de alambre de púas, de manera que impida el ingreso de personas y/o animales a dicha zona.

Zona C: Construir una delimitación en cuadro de 80 m a partir de la planta enferma por cada uno de los puntos cardinales, quedando esta última en el centro del cuadro (Figura 1). Esta área deberá ser confinada con malla hexagonal de alambre galvanizado con rombo de 1 1/4" a una altura mínima de 1,50 m, sujeta con postes, garantizando un sellamiento hermético a nivel del suelo.

En las **zonas A y B**, se suspenderán o bloquearán canales de drenaje, sistemas de riego y sistemas de cable vía desde y hacia dichas zonas. En la zona C, se llevarán a cabo labores básicas de manejo cultural.

Para tal fin cada finca deberá elaborar y presentar al ICA los siguientes documentos:

- Procedimiento de intervención física de los reservorios, canales de drenaje, sistemas de riego, pozos de agua y cualquier otra fuente hídrica que atraviese las zonas intervenidas A, B y C.

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cupense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

- Procedimiento para la reubicación de cable vías que pasen por las zonas intervenidas A, B y C.

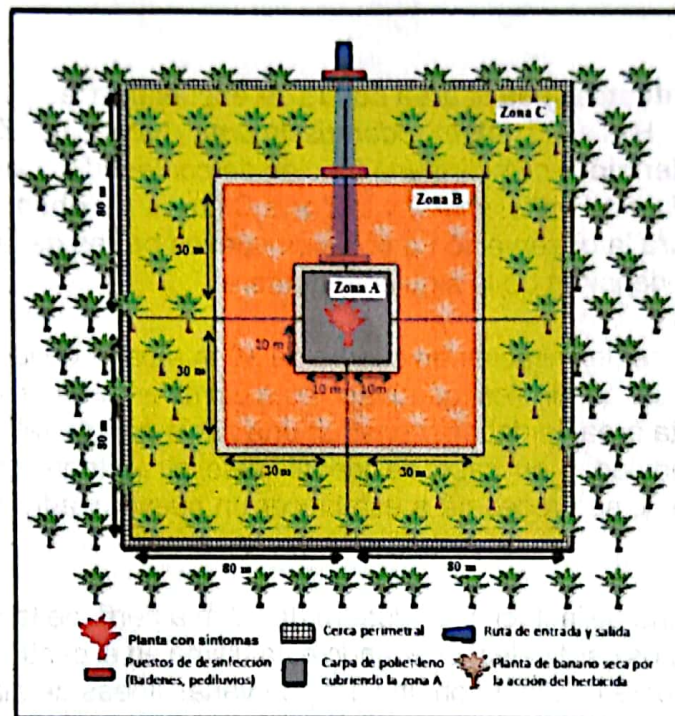


Figura 1. Descripción de área controlada establecida a partir de un brote de Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*). Zona A (zona infestada), zona B (zona de aislamiento y contención) y zona C (zona de observación). Fuente: Modificado de Dita et al. (2017).

3.1.1.2. Adecuaciones e infraestructura requeridas para la bioseguridad en el área intervenida: Con el fin de evitar la dispersión o producción de propágulos del hongo, al realizar las labores requeridas en el área intervenida, será necesario adelantar las siguientes medidas de bioseguridad:

Definir un solo punto de ingreso y salida en las zonas A, B y C, el cual deberá estar alineado para interconectar las tres zonas. En cada zona se deberán ubicar pediluvios protegidos de la lluvia y sol, con una solución desinfectante elaborada con amonio cuaternario, preparada de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

- Usar un producto desinfectante a base de Cloruro de Didecil Dimetil Amonio al 12% de ingrediente activo (120 g/L) o un Cloruro de Benzalconio con ingrediente activo mayor o igual 10%.
- Diluir el producto desinfectante a una concentración del 1% (por ejemplo, 10 ml de producto a 990 ml de agua).
- Llenar el pediluvio con la solución desinfectante al 1% a una profundidad de inmersión del calzado por encima del tobillo.

Adicionalmente, se deberá contar con recipientes o aspersores manuales que contengan la misma solución, la cual será empleada esta vez para la desinfección de las herramientas utilizadas en la intervención. Estas herramientas serán de uso exclusivo en las labores del área controlada.

La entrada a cada zona deberá estar adecuadamente señalada con pictogramas y/o señales visuales que indiquen acceso prohibido o restringido; se señalizarán los pediluvios, indicando que su uso es obligatorio.

Se deberá adecuar la infraestructura necesaria para la intervención física de los canales de drenaje, sistemas de riego, pozos de agua y cualquier otra fuente hídrica que involucre las áreas intervenidas.

Se deberá adecuar la infraestructura requerida para la intervención física del cable vías en zonas intervenidas.

Los medios de transporte como vehículos, maquinaria y contenedores que deban movilizarse dentro de las fincas o lugares de producción con presencia de plantas sospechosas o positivas a Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*), deberán ser lavados para la remoción total del suelo, desinfectados con la solución de amonio cuaternario citada en este numeral y no podrán moverse a otras fincas o lugares de producción.

3.1.1.3. Erradicación de plantas posiblemente afectadas por Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*): Se deberán erradicar todas las plantas que se encuentren en la Zona A. Para la erradicación de las plantas, todas las personas que realicen labores en el área intervenida deberán contar con elementos de bioseguridad y protección personal como trajes desechables con capucha u overoles desechables con cofias, guantes, careta y botas de caucho, las cuales deberán ser destinadas exclusivamente para el tratamiento de estas áreas.

La eliminación de las plantas de la Zona A se realizará avanzando desde el extremo del área delimitada, hacia el centro, interviniendo en último caso las plantas

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

sospechosas que han quedado en el centro de la zona, para lo cual se deberá seguir los pasos listados a continuación:

- Cortar las plantas por el cormo a nivel del suelo.
- Cortar los pseudotallos y hojas de las plantas en pedazos de 20 a 40 cm; este material debe ubicarse en el mismo sitio al lado del cormo de la planta; evitando el movimiento del material.
- Inyectar el cormo de la planta con 5 ml de una mezcla de glifosato al 20%, dicho producto comercial deberá tener una concentración de 480 g/l y contar con registro ICA.
- Fumigar todo el material repicado y el cormo en un solo sitio, con una solución de glifosato y un insecticida para ejercer control de arvenses e insectos como el complejo de picudos.
- Romper la superficie del cormo con un sacabocado para crear un hueco.
- Aplicar 1 kg/m² de Urea uniformemente sobre el material vegetal repicado y al cormo en el orificio creado con el sacabocado, aplicar 200 gramos de Urea.
- Cubrir con plástico negro el material vegetal repicado abarcando toda el área de la Zona A (este plástico debe tener un calibre mayor de 2,0 mm que resista las condiciones climáticas).
- Construir una zanja en el perímetro de la Zona A de 30 cm de ancho por 30 cm de profundidad, que sea utilizada como anclaje del borde del plástico y genere el sellado para propiciar condiciones anaeróbicas dentro de esta zona.
- Al terminar la erradicación, se deberá rosear todos elementos utilizados con abundante solución de amonio cuaternario descrita en el numeral 3.1.1.2, descartando las agujas y elementos desechables en las bolsas de residuos biológicos tóxicos, selladas herméticamente, dejando estas últimas en el sitio intervenido. Como procedimiento alternativo, dichos residuos podrán ser incinerados en el sitio, teniendo en cuenta todas las medidas de seguridad.

Además de la intervención de las plantas de la Zona A, se deberán erradicar todas aquellas plantas ubicadas en la Zona B, a través de inyección de herbicida, acatando las siguientes recomendaciones:

- La eliminación de las plantas se realizará avanzando desde el extremo del perímetro hacia el centro.
- Cortar los racimos de las plantas que se encuentren en esta área, repicarlos en el sitio y esparcir sobre ellos un kilogramo de urea por racimo, lo anterior para propiciar la deshidratación de los tejidos.

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

- Inyectar en forma de espiral la totalidad de plantas que se encuentren ubicadas dentro de dicha zona; con una solución de glifosato al 20%. La cantidad de la solución a emplear dependerá del estado de desarrollo de las plantas afectadas, así: 60 cc a plantas adultas y 30 a 50 cc en hijos (colinos) de acuerdo con su altura. Repetir el procedimiento si quedaron plantas sin tratar o si hay rebrotes.
- Inyectar en la base del pseudotallo un insecticida de acción sistémica que cuente con registro ICA, para el tratamiento de insectos barrenadores, según las dosis recomendadas por el fabricante.
- Para evitar que el hongo se disemine mediante insectos u otros animales, una vez las plantas se marchiten por acción del glifosato, estas deben ser cortadas en fragmentos de 60 a 80 cm. El material eliminado deberá apilarse en un solo sitio, aplicando sobre este una solución de glifosato y un insecticida de contacto con registro ICA para ejercer control de arvenses e insectos como el complejo de picudos; cubriendo finalmente las pilas con plástico negro de calibre mayor de 2,0 mm.
- Realizar control de arvenses en toda la zona, mediante la aplicación de herbicidas con registro ICA.
- Al terminar la erradicación, se deben rosear todos elementos empleados con abundante solución de amonio cuaternario descrita en el numeral 3.1.1.2, descartando las agujas y elementos desechables como se describió para la Zona A.

3.1.1.4. Acciones a implementar en la zona C (zona de observación):

Teniendo en cuenta que en la zona C se adelantarán observaciones para verificar la ocurrencia de nuevos casos de presencia de síntomas asociados a Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*), se deberán aplicar las siguientes medidas:

- Las labores en la zona C deberán ser realizadas por una sola persona, con herramienta exclusiva para esta zona y cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad enunciadas en el numeral 3.1.1.2 de la presente resolución.
- Mantener la disponibilidad hídrica sobre las plantas siempre y cuando, el agua no atraviese o proceda de las zonas A y B.
- Monitorear constantemente la zona para identificar nuevos brotes de Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*) y en caso de que estos se presenten, implementar el protocolo presentado el numeral 3.1.1.3 de la presente resolución.
- Cortar y repicar in situ los racimos producidos por las plantas que se encuentren en la zona C; aplicando sobre este 1 kg de urea.

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

- Realizar descoline dejando un solo hijo como planta indicadora y cortar el pseudotallo y hojas de la planta madre, a la cual se le eliminó el racimo. El material deberá ser repicado en el sitio y cubierto uniformemente con urea.
- Realizar control del complejo de picudos mediante la instalación de trampas con insecticida.
- Realizar control de arvenses mediante aplicación de herbicidas con registro ICA.
- Aplicar un insecticida de contacto, alrededor del borde de toda la zona, para evitar el movimiento de insectos desde y hacia el área intervenida (barrera).

3.1.2. Procedimiento Implementación del protocolo de contención en áreas con distribución uniforme o total de los síntomas en la plantación : En áreas donde los brotes (zona A) se traslapen entre sí por el número de plantas con síntomas de marchitez por *Fusarium*, es decir donde se deban intervenir brotes que se sobrepongan dada la distribución uniforme o total de los síntomas encontrados, el propietario del cultivo y el funcionario del ICA que corresponda según la jurisdicción del departamento, deberán suscribir en un acta el plan de erradicación, con el fin de iniciar inmediatamente la intervención del área, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- Cerramiento total del área intervenida siguiendo los procedimientos descritos en el numeral 3.1.1.1 para la Zona C.
- Cortar los racimos de las plantas que se encuentren en esta área, repicarlos en el sitio y esparcir sobre ellos un kilogramo de Urea por racimo, para propiciar la deshidratación de estos tejidos.
- Inyectar en forma de espiral la totalidad de plantas que se encuentren ubicadas dentro de dicha zona; con una solución de glifosato al 20% con registro ICA (480 g/l). La cantidad de la solución a emplear dependerá del estado de desarrollo de las plantas afectadas, así: 60 cc a plantas adultas y 30 a 50 cc en hijos (colinos) de acuerdo con su altura.
- Inyectar en la base del pseudotallo un insecticida de acción sistémica que cuente con registro ICA, para el tratamiento de insectos barrenadores, según las dosis recomendadas por el fabricante.
- Quince días después, realizar deshoje de todas las plantas y posteriormente, cortarlas en fragmentos de 60 a 80 cm, evitando al máximo el movimiento de suelo.
- Incorporar Urea al material vegetal destruido.
- Se debe aplicar un insecticida de contacto alrededor del borde de toda la zona, para evitar el movimiento de insectos desde y hacia el área intervenida (barrera).
- Realizar control de arvenses, mediante la aplicación de herbicida con el fin de eliminar inóculo que pueda permanecer en hospedantes alternos.

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

- Permitir el crecimiento posterior de una cobertura vegetal para evitar la exposición del suelo a los efectos del agua lluvia o de escorrentía, evitando el crecimiento de hospedantes alternos como especies silvestres de Musa y Heliconias.
- Aplicar otras medidas de contención y supresión que sean requeridas según las condiciones del área afectada, las cuales deben quedar consignadas en el acta firmada por el propietario y el ICA.
- Tener en cuenta todas las medidas de adecuaciones e infraestructura para mantener la bioseguridad en el área intervenida, descritas en el numeral 3.1.1.2.

Las acciones de erradicación deberán ser acompañadas por personal del ICA, quienes además verificarán todas las actividades del plan de erradicación suscritas en el acta.

3.2. Adecuaciones generales de infraestructura para mantener la bioseguridad en el resto de la finca: Adicional al mantenimiento de la bioseguridad en las áreas intervenidas, se deberá establecer un plan de bioseguridad general para el resto de la finca así:

- Infraestructura, procedimientos y protocolos para limpieza y desinfección de personal y visitantes durante el ingreso, movimiento en la finca y salida de la misma.
- Infraestructura, procedimientos y protocolos para limpieza y desinfección de vehículos y maquinaria para el ingreso, movimiento en la finca y salida de la misma.
- Protocolos de eliminación y disposición de las plántulas de banano mantenidas en “vivero” en caso de que la finca cuente con estos y adecuación (ajustes) de dicho recinto con relación a la bioseguridad.
- Suministro de información requerida por el ICA para establecer la trazabilidad del caso en cada finca.
- Garantizar la no movilización de animales domésticos al interior y entre lotes del lugar de producción.
- Contar con personal exclusivo para la implementación de las acciones de control en las zonas de intervención. Este personal no podrá movilizarse a zonas diferentes a las intervenidas. Así mismo, el personal que adelante labores en lotes ubicados fuera de las tres zonas, no podrá movilizarse a las zonas intervenidas.
- De acuerdo a los accesos con que cuente la finca a los lotes que la componen, se determinarán rutas únicas de ingreso y salida; de igual manera se ubicarán las áreas de pediluvio que se consideren necesarias para garantizar la desinfección del calzado usado por el personal.
- Contar con una zona de parqueadero de vehículos externos alejado de las áreas productivas de la finca con una superficie aislada del suelo.

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

- Destinar vehículos de la empresa que sean de tránsito exclusivo hacia áreas productivas de la finca y que no salgan de esta. Ningún otro vehículo debe ser usado hacia estas áreas.
- Todos los vehículos deberán ingresar a la finca por una única vía de acceso y deberán ser desinfectados por aspersion o inmersión, mediante la solución desinfectante indicada en el numeral 3.1.1.2. de la presente resolución. Este mismo procedimiento deberá llevarse a cabo a la salida de todos los vehículos. Por ningún motivo los vehículos que ingresen a la finca podrán acceder a las zonas intervenidas.
- El propietario de la finca deberá contar con bitácoras de información que reflejen el ingreso y salida del personal y los vehículos. Esta información deberá estar disponible de manera permanente para verificación por parte del ICA.

La finca deberá contar con una zona de bioseguridad para recibo de visitantes, alejada de las áreas de cultivo y administrativas, preferiblemente a la entrada de la finca y adecuadamente señalizada, donde se informe a los visitantes los procedimientos de bioseguridad que se implementarán durante su permanencia en la finca y se entregue la dotación de bioseguridad (botas de la finca y overoles desechables con capucha o con cofias para cubrir la cabeza) correspondiente según su nivel de riesgo, teniendo en cuenta que sólo ingresará a la zona de intervención personal de la empresa autorizado.

Parágrafo. En todo caso, los predios productores de banano y plátano con destino a exportación deberán dar cumplimiento a las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución 17334 del 29 de octubre de 2019 y las medidas complementarias establecida en la Resolución 68180 del 21 de mayo de 2020, o aquellas que las modifique, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES. Las personas naturales o jurídicas productoras y/o poseedoras a cualquier título de plantas de banano o plátano en la finca Rio Negro, deberán cumplir las medidas fitosanitarias establecidas en la presente resolución, así como las demás resoluciones que componen el marco normativo citado en este documento o aquel que lo modifique o sustituya y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1. Notificar de manera inmediata la existencia de eventos sospechosos de la presencia del hongo de Foc R4T (*Fusarium odoratissimum*).
- 4.2. Contribuir al sistema de vigilancia fitosanitaria, mediante la implementación de sensores externos.
- 4.3. Utilizar material vegetal de propagación *in vitro* autorizado por el ICA.

RESOLUCIÓN No. 115182
(17/12/2021)

“Por la cual se declara la cuarentena vegetal en la Finca Rio Negro ubicada en el municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, por la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical –Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*)”

4.4. Permitir el ingreso de funcionarios del ICA, para las actividades de vigilancia fitosanitaria, así como de inspección y control.

4.5. Recibir capacitación frente al manejo fitosanitario de Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*).

4.6. Cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad para evitar la entrada y dispersión del hongo del Foc R4T (syn. *Fusarium odoratissimum*).

ARTICULO 5. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de inspectores de policía fitosanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 6. SANCIONES: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta., a los diecisiete (17) días de diciembre de 2021


JAIRO/TAMARIS CONTRERAS
Gerente Seccional Magdalena

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:



NOTIFICACION DE PERSONAL

EN _____ A LOS _____ () DIAS
DEL MES DE _____ DE 20____ NOTIFIQUE PERSONALMENTE E

HICE ENTREGA DE COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCIÓN NO. _____

DE FECHA _____ () DE _____ DE 20____, EMANADA

DE _____ A LA SEÑORA

IDENTIFICADA CON LA

CEDULA DE CIUDADANÍA No. _____ DE _____

EN SU CARÁCTER DE : _____

SE HIZO SABER QUE CONTRA ESTA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE LA APELACIÓN ANTE EL MISMO FUNCIONARIO O GERENTE GENERAL, EL CUAL
PODRÁ INTERPONER POR ESCRITO EN EL CURSO DE ESTA DILIGENCIA O DENTRO DE
CINCO (5) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, CON LA
DEBIDA FUNDAMENTACIÓN.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CC: _____ DE _____

CC: _____ DE _____

ICA - N y P - MAR/2001